

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican las notas al pie de las tablas 1 y 2 de los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción V, 36, 37, 110, 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 8o. fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha doce de octubre de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

Que la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes, importadores y ensambladores de los motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Que la citada Norma incluye, en el numeral 5.1, la tabla 1 y en el numeral 5.2, la tabla 2, en las cuales se establecen estándares de cumplimiento por medio de límites máximos permisibles de emisión de gases, partículas y de opacidad de humo que deben cumplir los motores nuevos a diesel y las unidades nuevas que los incorporen y que el periodo de aplicación de dichos estándares se indican en las notas al pie de cada una de esas tablas. Para el caso del estándar B, el periodo de aplicación inició en julio de 2008 y es exigible hasta junio de 2011.

Que la especificación 4.2 de la Norma Oficial Mexicana en mención, dispone que una familia de motor representa un grupo de motores que están diseñados y producidos con características similares respecto de su desplazamiento, configuración de cilindros, con variaciones de potencia dentro de un determinado rango, para que, en condiciones de operación, las emisiones que generen sean tales que se pueda certificar el cumplimiento ambiental, en el caso de la normatividad ambiental que ha adoptado nuestro país, la certificación del cumplimiento ambiental del estándar B de la Norma Oficial Mexicana antes indicada, mismo que está vigente a partir de julio de 2008, se realiza por familia de motor.

Que con la finalidad de preservar la dinámica regulatoria en materia ambiental establecida para mejorar la calidad del aire en el país, mediante el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se emplean para la propulsión de vehículos automotores con peso vehicular mayor de 3 857 kilogramos y, tomando en cuenta que los motores se fabrican teniendo como objetivo que, una vez que se encuentren en operación, sus emisiones cumplan con determinados límites máximos permisibles en materia de emisiones a la atmósfera, es necesario continuar con el estándar vigente a la fecha, con el fin de que dichos motores o los vehículos que los incorporen y que se fabriquen para ser comercializados en nuestro país, a partir del día primero de julio de 2011, estén diseñados con las tecnologías que cumplan los límites máximos permisibles de emisión de gases, partículas y de opacidad de humo señalados en el estándar B de las tablas 1 y 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, por tres años más.

Que la continuación de la vigencia del estándar B obedece a que las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana objeto del presente Acuerdo, han propiciado la adopción de tecnologías más limpias en el diseño de motores que emplean diesel como combustible y que se incorporan a vehículos con peso bruto vehicular superior a 3 857 kilogramos, lo cual ha repercutido gradualmente en una mejora de la calidad del aire cuando dichos vehículos se encuentran en circulación, por lo que, considerando que una de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana es incidir en la adopción de mejores tecnologías, resulta adecuado que los motores antes indicados cuenten, por diseño, con las tecnologías que aseguren que la calidad del aire alcanzada al día de hoy, se preserve; facilitando con ello que, paralelamente a la continuidad de los límites máximos

permisibles de emisión de gases, partículas y de opacidad de humo previstos en la citada Norma Oficial Mexicana, se promueva la preparación gradual del mercado nacional para la adopción de las mejores tecnologías disponibles, a través de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes más estrictos que se definan y establezcan en el futuro.

Que la modificación propuesta no prevé el establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de gases, partículas y de opacidad de humo, diferentes a los que al día de hoy se encuentran vigentes y, asimismo, continuar con la fabricación de los motores regulados por la citada Norma Oficial Mexicana que fueron y continuarán siendo diseñados para cumplir el mencionado estándar B, no implica cambios tecnológicos o de líneas de producción para los fabricantes, importadores o ensambladores de los mismos; consecuentemente, no se crean nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas, lo cual actualiza la hipótesis prevista en el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, interpretado a *contrario sensu* y sistemáticamente con el primero y segundo párrafos de dicho artículo.

Que de dicha interpretación se desprende que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal en cita, admite una regla especial consistente en que las normas oficiales mexicanas pueden modificarse sin seguir el procedimiento para su elaboración, regla especial que se actualiza en dos supuestos: cuando no subsisten las causas que motivaron su expedición o cuando con la modificación no se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos o bien incorporar especificaciones más estrictas, supuesto este último que se actualiza en el presente caso. En este sentido, la continuidad de dichos límites no perjudica en forma alguna al medio ambiente y sí mantiene un estándar de protección a la atmósfera ambientalmente adecuado.

Que, con base a lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental decidió modificar las notas al pie de las tablas 1 y 2 de los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, con el fin de indicar que el plazo de aplicación de los límites máximos permisibles de emisión de gases, partículas y de opacidad de humo, contenidos en el estándar B de las referidas tablas continuará hasta junio de dos mil catorce, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NOTAS AL PIE DE LAS TABLAS 1 Y 2 DE LOS NUMERALES 5.1 Y 5.2 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES, HIDROCARBUROS NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTICULAS Y OPACIDAD DE HUMO PROVENIENTES DEL ESCAPE DE MOTORES NUEVOS QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE Y QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 3,857 KILOGRAMOS, ASÍ COMO PARA UNIDADES NUEVAS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS EQUIPADAS CON ESTE TIPO DE MOTORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las notas al pie de las tablas 1 y 2 de los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores, únicamente en lo que se refiere al estándar B para quedar como sigue:

"5.1. ...

Tabla 1 ...

(Nota al pie) Estándar A ...

(Nota al pie) Estándar B. **Límites máximos permisibles para motores y/o unidades nuevos producidos a partir de julio de 2008 y hasta junio de 2014,...** ", y

"5.2. ...

Tabla 2 ...

(Nota al pie) Estándar A ...

(Nota al pie) Estándar B. **Límites máximos permisibles para motores y/o unidades nuevos producidos a partir de julio de 2008 y hasta junio de 2014,...** "

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.